

**Informe Sala Plena Corte: Inexequible artículo de Ley 685 que regula el arbitramento técnico que surja entre concesionarios y la autoridad concedente**

**EXPEDIENTE D-13563 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger)**

Con una votación de ocho votos a favor y uno en contra, la Sala Plena de la Corte Constitucional declaró INCONSTITUCIONAL el artículo 294 de la LEY 685 DE 2001, que regulaba el ARBITRAMENTO TÉCNICO, para dirimir diferencias entre concesionarios y la autoridad concedente, de carácter exclusivamente técnico. El citado artículo señalaba “Artículo 294. Diferencias de orden técnico. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre los concesionarios y la autoridad concedente que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al arbitramento técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. En la designación de los árbitros y en el procedimiento arbitral se aplicará el Decreto 1818 de 1998 y las normas que lo adicionen o reformen”.

La Corte reiteró así la voluntariedad esencial del arbitramento.